

## ORDENANZA N° 855/96

Tema: s/deroga Ord. N° 789/96 (Prohíbe venta de bebidas alcohólicas e/ 23:00 y 07:00hs.)

Sanción: 24 de octubre de 1996

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de mayo de 1996 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 789/96, a través de la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas, en todo comercio que no cuente con autorización para la ingesta en el mismo;

que a través del artículo 2° quedan excluidas de la prohibición las confiterías bailables, bares, restaurantes, confiterías, salones de fiestas, salas de juegos con apuestas de dinero, clubes nocturnos y todo otro local comercial en que por naturaleza de su actividad, sea posible el consumo de bebidas alcohólicas;

Que, si bien se comparte el espíritu de la Ordenanza en lo que respecta a la necesidad de que se actúe en defensa de la salud de los consumidores y que se luche por defender los derechos de aquellas personas que son afectadas por las actitudes de algunos consumidores en la vía pública, la solución a este problema no pasa por vulnerar las libertades individuales de los ciudadanos;

Que, si bien es cierto que como producto de la crisis aumenta desmesuradamente el consumo de bebidas alcohólicas, esta adicción, como otras, debe considerarse una consecuencia de la degradación total. La falta de contención, y la ausencia de un proyecto personal de vida, por lo que se deben instrumentar medidas preventivas y no prohibitivas;

Que, en el segundo considerando de la Ordenanza se plantea que la legislación anterior es insuficiente para brindar una solución definitiva, pero subrepticamente se instala a través de la prohibición de brindar una solución definitiva sobre la amenaza social del alcoholismo;

Que, en el marco de la libertad de ejercer el comercio no se puede legislar en forma arbitraria, beneficiando a través de la Ordenanza N° 789/96 a algunos comercios con la habilitación para el expendio de bebidas alcohólicas en perjuicio de otros a los cuales en forma discriminatoria se les prohíbe la venta en el horario de 23:00 a 07:00 horas;

Que la Ordenanza en vigencia no resuelve el problema del alcoholismo ni el de las alteraciones del orden público y constituye un abuso por parte del estado que vulnera las libertades individuales de los ciudadanos y un grave daño a los pequeños comercios que son discriminados y perjudicados económicamente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1°) DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 789.

Art. 2°) DE Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1996.-